

**LA EDUCACIÓN
EN PRIMER LUGAR**

Estructura del Sistema Educativo Colombiano. Función de Inspección y Vigilancia

Hernán Trujillo Tovar
Director de Inspección y Vigilancia



27 de abril 2023



Constitución Política (4, 67, 68, 93, 241)

DDHH - Jurisprudencia

Ley 115/94

Dec. 907/96 - DURSE 1075/15

Dec. 310/22

“Son **derechos fundamentales** de los niños: ... la **educación**... *Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*” (Art. 44)

“**La educación es un derecho de la persona** y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente...” (Art. 67)

“Los **particulares podrán fundar establecimientos educativos**. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación...” (Art. 68)



Asequibilidad

Accesibilidad

Katharina
Tomasevsky Relatora de
Naciones Unidas

Aceptabilidad

Adaptabilidad

1

ARTICULO 1o. Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

2

ARTICULO 2o. Servicio educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

3

ARTICULO 3o. Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.



EDUCACIÓN FORMAL

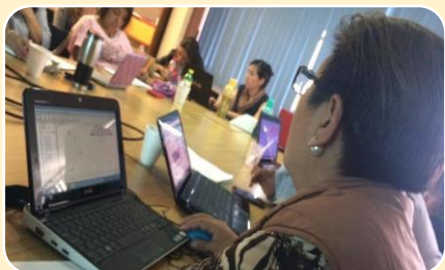
Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con **sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos**. (Ley 115, 1994, art. 10)

El servicio público educativo se atenderá **por niveles y grados educativos secuenciados** (Ley 115, 1994, art. 12)



EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

La ETDH es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley. (Ley 115, 1994, art. 36)



EDUCACIÓN INFORMAL

Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. (Ley 115, 1994, art. 43)

Art. 138 de la Ley 115/94. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener **licencia de funcionamiento** o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una **estructura administrativa**, una **planta física** y **medios educativos adecuados**, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional **PEI**.



Educación
Superior

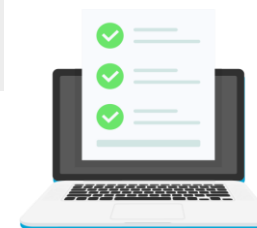
Educación media:
10, 11

Educación básica: primaria y
secundaria

Educación inicial:
Educación pre-escolar

“...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su **calidad**, por el cumplimiento de sus finés y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

(Art. 67 C.P.)



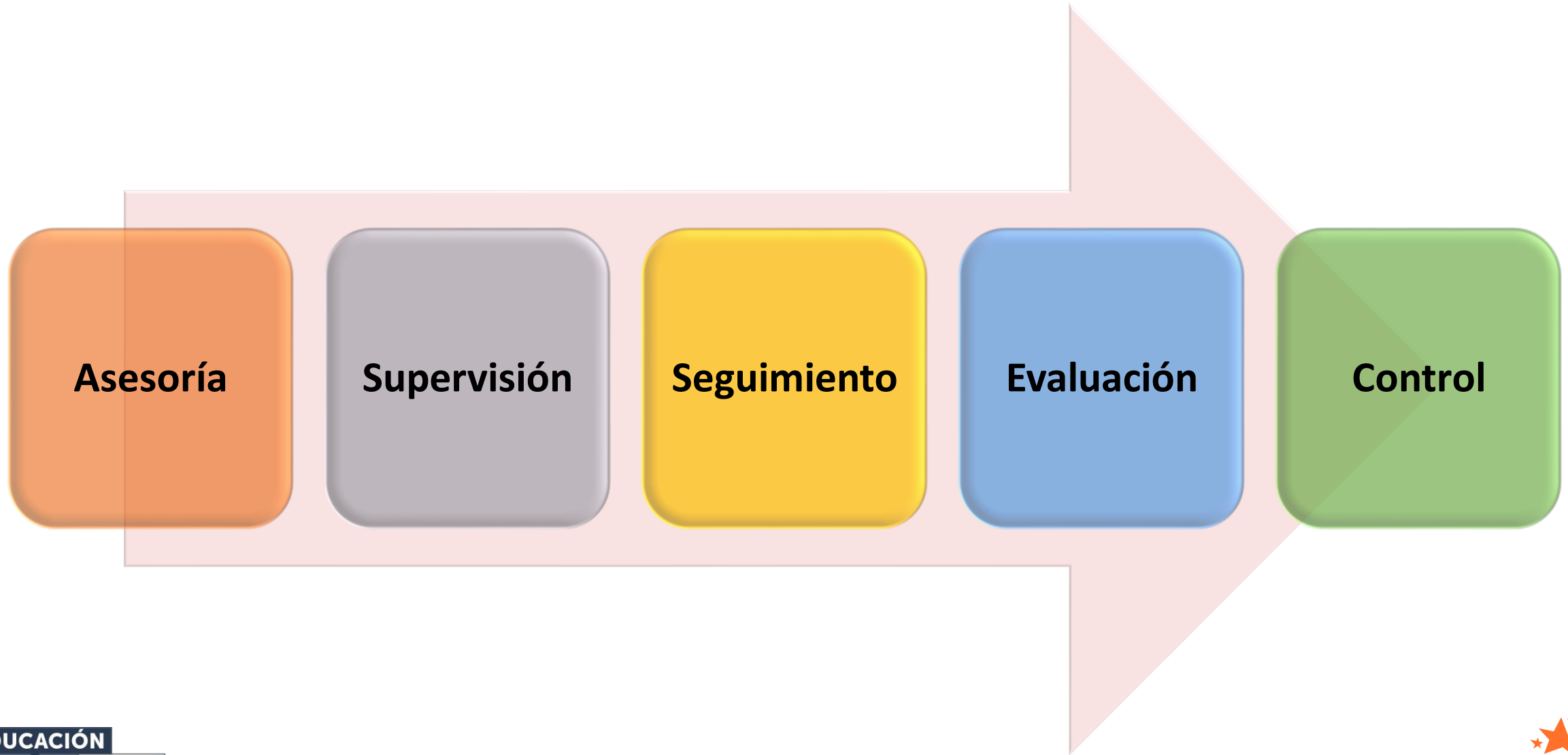
Art. 67 C.P./91

Ley 115/94

Decreto 907/96

DURSE 1075/15

- A. ELIV:** planes, programas y proyectos.
- B. Ejercer función IVC:** ESAL, ASOPAF
- D. Otorgar Personerías Jurídicas ESAL y expedir certificaciones.**
- E. Adelantar investigaciones sobre IE Educación formal, IETDH, ESAL, ASOPAF – RR**
- F. Recursos de *Apelación*:** Legalización y Tarifas colegios privados.
- G. Estrategias mejoramiento calidad.**
- H. Registro actualizado:** colegios, ESAL, ASOPAF (personerías, costos, legalización, sanciones, y demás...)





Fortalecer la comunicación oportuna y asertiva con las comunidades educativas y la ciudadanía en general, tendiente a que los niños, jóvenes y adultos estudien en instituciones debidamente legalizadas, como condición básica para garantizar el derecho a una educación de calidad y pertinencia.

- ✓ **Fomentar** la cultura de la legalidad.
- ✓ **Orientar** a los usuarios del servicio educativo y ciudadanía en general para verificar la legalidad de las instituciones.
- ✓ **Fomentar** el reconocimiento social a las instituciones educativas legalizadas.

- ✓ **Persuadir** a los padres, acudientes, cuidadores y ciudadanía, en general, sobre los riesgos de estudiar en entidades sin la debida licencia de funcionamiento.
- ✓ **Requerir** el apoyo de las instituciones educativas debidamente legalizadas para que contribuyan al control de la legalidad.



Hernán Trujillo Tovar
Director
Inspección y Vigilancia DIV
Secretaría de Educación Distrital

Gracias

